

# IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL ARGENTINA

RIVADAVIA 3133 CAPITAL FEDERAL  
PERSONERIA JURIDICA, DECRETO N.O 4841  
FICHERO DE CULTO NO 379

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1976

Señores:  
JORGE JORQUERA  
RENE GODOY Y  
NELSON OTEIZA  
Calle Regina Elena con La Rioja  
GARIN - ESCOBAR

De mi mayor consideración:


En mi carácter de Pastor Obispo de la Iglesia Evangélica Pentecostal Argentina, me dirijo a Uds. con el propósito de solicitar tengan a bien regularizar su problema de vivienda, ya que es de mi conocimiento que ocupan el Templo para ese fin tres familias; a la primera se le dio lugar transitorio y ya han pasado quince meses, esta está compuesta por el Sr. Jorge Jorquera, su esposa y cinco hijos, la segunda por el Sr. René Godoy, su esposa y un hijo; y la tercera por el Sr. Nelson Oteiza su esposa y dos hijos, estas dos ultimas familias hace seis meses que están viviendo allí.

De no regularizar dicha situación en un plazo no mayor de 20 (veinte) a 30 (treinta) días me veré obligado a aplicar el Artículo 8 (ocho) del Capítulo II de nuestros Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional Decreto 4841, el cual dice textualmente.-

" Art. 8.- La Iglesia Pentecostal, de Acuerdo con lo establecido en el inciso a) parte final del artículo 4º cederá el usufructo gratuito de los edificios e inmuebles que posea, a las comunidades locales adheridas a la Iglesia Pentecostal o a sus instituciones, los que deberán utilizarse unicamente para fines religiosos o afines.- "

De acuerdo con este artículo me encuentro con el derecho de reclamar esa propiedad ya que los miembros de la misma se han visto privados del lugar apropiado para realizar el culto religioso.-

Sin otro particular saludo a Uds. muy atentamente.-

  
JORGE LIBORIO CORTEZ  
Pastor Obispo  
JORGE L. CORTES  
SUPERINTENDENTE  


C/C en nuestro poder